

60002 I

Con.

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27

REFORMA INTEGRAL Y CODIFI-  
 CACION DEL ESTATUTO SOCIAL  
 DE LA COMPANIA CONSORCIO  
 ECUATORIANO DE TELECOMU-  
 NICACIONES S.A. CONECEL.-  
 CUANTIA: INDETERMINADA.-  
 En la ciudad de Guayaquil,  
 República del Ecuador, a  
 los veintitrés días del  
 mes de Enero de mil nove-  
 cientos noventa y ocho, ante mi, DOCTORA NORMA  
 PLAZA DE GARCIA, Abogada y Notaria Pública  
 Décimo Tercera de este Cantón, comparece el  
 señor CARLOS MOSQUERA PESANTES, de estado  
 civil casado, de profesión Ejecutivo, a nom-  
 bre y en representación de la compañía CONSOR-  
 CIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A.  
 CONECEL, en su calidad de Presidente Ejecutivo  
 encargado y Representante legal, según lo cer-  
 tifica con el nombramiento que se presenta y  
 que será agregado a esta matriz y debidamente  
 autorizado según consta de la Junta General  
 Universal de Accionistas de dicha compañía,  
 celebrada el día veintitrés de enero de mil  
 novecientos noventa y ocho; el compareciente  
 es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad,  
 con domicilio y residencia en esta ciudad de  
 Guayaquil, con la capacidad civil y necesaria



*[Handwritten signature]*

CANDY

**NOTARIA**  
 130  
 Guayaquil  
 Dra. Norma  
 Plaza de  
 García



I

1 para celebrar toda clase de actos o contratos  
2 y a quien de conocerlo personalmente doy fé;  
3 bien instruido en el objeto y resultados de  
4 esta escritura pública de REFORMA INTEGRAL Y  
5 CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE UNA  
6 COMPANIA, a la que procede como queda indicado  
7 con amplia y entera libertad, para su  
8 otorgamiento me presenta la minuta que es del  
9 tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro  
10 de escrituras públicas a su cargo, sirvase  
11 incorporar una por la cual conste la reforma  
12 integral y codificación del estatuto social de  
13 la compañía CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECO-  
14 MUNICACIONES S.A. CONECEL, que se otorga al  
15 tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA:  
16 COMPARECIENTE: Comparece a la celebración de  
17 la presente escritura pública, el señor Carlos  
18 Mosquera Pesantes, en su calidad de Presidente  
19 y representante legal de la compañía CONSORCIO  
20 ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONE-  
21 CEL, funcionario que ha sido debidamente  
22 autorizado por la Junta General Universal de  
23 Accionistas de dicha compañía, celebrada el  
24 día veintitrés de enero de mil novecientos  
25 noventa y ocho. SEGUNDA.- ANTECEDENTES, DOS.  
26 UNO.- Mediante escritura pública otorgada  
27 ante el Notario Primero del cantón Quito,  
28 Doctor Jorge Machado Cevallos, el veinticuatro

00003 I

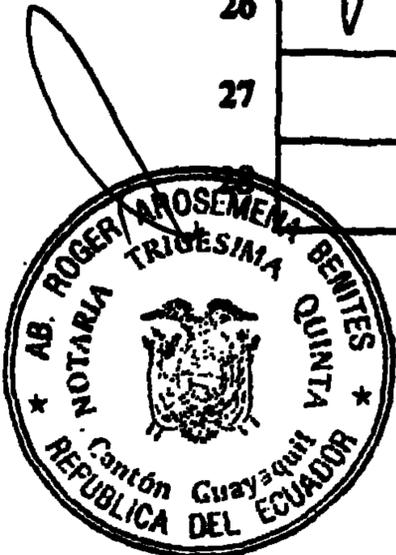
2

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27

de Junio de mil novecientos noventa y tres,  
legalmente inscrita en el Registro Mercantil  
de dicho cantón, el treinta de los mismos mes  
y año, se constituyó la Sociedad Anónima  
Consortio Ecuatoriano de Telecomunicaciones  
S.A. Conecel, con un capital social de DOS  
MIL MILLONES DE SUCRES; DOS.DOS.- Mediante  
escritura pública otorgada ante el Notario  
Décimo Primero del cantón Quito, Doctor Rubén  
Dario Espinosa, el nueve de febrero de mil  
novecientos noventa y cuatro, inscrita en el  
Registro Mercantil de dicho cantón, el quince  
de marzo del mismo año, se procedió a  
la Reforma del Estatuto Social; DOS. TRES.-  
Mediante escritura pública otorgada ante el  
Notario Décimo Primero del cantón Quito, el  
diecinueve de mayo de mil novecientos noventa  
y cuatro, legalmente inscrita en el Registro  
Mercantil de dicho cantón, el veinticuatro de  
junio del mismo año, se procedió al aumento  
del capital social de la compañía en la  
cantidad de NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y  
CUATRO MILLONES DE SUCRES y reformar el  
estatuto social en los artículos cinco, doce y  
treinta y tres numeral tercero; DOS.CUATRO.-  
Mediante escritura pública otorgada ante el  
Notario Décimo Primero del cantón Quito,  
Doctor Rubén Dario Espinoza, el veinticinco de



NOTARIA  
13o  
Guayaquil  
Dra. Norma  
Plaza de  
García



T

1 agosto de mil novecientos noventa y cuatro,  
2 debidamente inscrita en el Registro Mercantil  
3 de dicho cantón, el seis de octubre del mismo  
4 año, se procedió a la reforma y codificación  
5 de los estatutos sociales de la compañía; DOS.  
6 CINCO.- Mediante escritura pública otorgada  
7 ante el Notario Décimo Cuarto del cantón  
8 Quito, el veintinueve de marzo de mil nove-  
9 cientos noventa y cinco, legalmente inscrita  
10 en el Registro Mercantil de dicho cantón, el  
11 diez de mayo del mismo año, se procedió al  
12 aumento de capital social de la compañía a la  
13 cantidad de VEINTICINCO MIL MILLONES DE SUCRES  
14 y se reformó el estatuto social; DOS, SEIS.-  
15 Mediante escritura pública otorgada el siete  
16 de noviembre de mil novecientos noventa y  
17 cinco, ante el Notario Décimo Cuarto del  
18 cantón Quito, Doctor Alfonso Freire Zapata, se  
19 reformó y codificó el estatuto social; DOS,  
20 SIETE.- Mediante escritura pública otorgada  
21 ante el Notario Décimo Cuarto del cantón Qui-  
22 to, Doctor Alfonso Freire Zapata, el doce de  
23 enero de mil novecientos noventa y seis, le-  
24 galmente inscrita en el Registro Mercantil de  
25 dicho cantón el primero de marzo del mismo año,  
26 se procedió a aumentar el capital autorizado  
27 de la compañía a la cantidad de CIEN MIL  
28 MILLONES DE SUCRES y el capital suscrito de la

3  
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27

compañía a la suma de **SESENTA Y CINCO MIL**  
**MILLONES DE SUCRES** y se reformó el esta-  
tuto social. **DOS, OCHO.** - Mediante escri-  
tura pública otorgada ante el Notario Décimo  
Cuarto del cantón Quito, el diecisiete de  
Enero de mil novecientos noventa y siete,  
legalmente inscrita en el Registro Mer-  
cantil de dicho cantón, el treinta y uno de  
Julio de mil novecientos noventa y sie-  
te se aumentó el capital autorizado de la  
compañía a la suma de **CIENTO CINCUENTA**  
**MIL MILLONES DE SUCRES, DOS, NUEVE.** - En sesión  
de Junta General Universal de Accionistas  
de la compañía **CONSORCIO ECUATORIANO DE**  
**TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL,** celebrada  
el día veintitrés de enero de mil nove-  
cientos noventa y ocho, se resolvió por  
unanimidad de todos los accionistas de la  
sociedad, que se encontraban presentes, lo  
siguiente: A) La reforma integral y  
codificación del estatuto social, tal como  
consta del acta levantada, cuya copia  
debidamente certificada se agrega a la  
presente escritura pública, y, b) Autori-  
zar al Presidente Ejecutivo Encargado y  
representante legal de la compañía, señor  
Carlos Mosquera Pesantes a otorgar la  
escritura pública de reforma integral y



**NOTARIA**  
130  
Guayaquil  
Dra. Norma  
Plaza de  
García



1 codificación del estatuto social. TERCERA.-

2 REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTA-

3 TUTO SOCIAL: Con los antecedentes expues-

4 tos, yo, CARLOS MOSQUERA PESANTES, en mi

5 calidad de Presidente Ejecutivo Encargado

6 y representante legal de la compañía CON-

7 SORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES

8 S.A. CONECEL y debidamente autorizado por

9 la Junta General Universal de Accionistas

10 de dicha empresa, celebrada el día veinti-

11 tres de enero de mil novecientos noventa y

12 ocho, declaro: Que se ha reformado integral-

13 mente y codificado el estatuto social de la

14 compañía y que el nuevo texto consta en la

15 mencionada acta de Junta General Universal

16 de Accionistas de enero veintitres de mil

17 novecientos noventa y ocho. Cumpla usted,

18 señor Notario, con las demás formalidades

19 de estilo para la completa validez de la

20 presente escritura pública. (firmado) firma

21 ilegible.- ABOGADA ANA MARIA PEREZ DE OR-

22 TIZ.- REGISTRO NUMERO: TRES MIL OCHOCIEN-

23 TOS SETENTA Y SIETE. (HASTA AQUI LA MINU-

24 TA). Queda agregado a mi Registro forman-

25 do parte integrante de la presente escritu-

26 ra, el nombramiento del Presidente Ejecutivo

27 Encargado y representante legal de la com-

28 pañia CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMU-

00005 I

Quito, 26 de marzo de 1996

Señor  
Carlos Mosquera Pesantes  
Presidente del Directorio  
Consortio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECELL  
Presente

De mi consideración.

En vista de la resolución adoptada por el Directorio de la Compañía en sesión de esta fecha, y la separación del Presidente Ejecutivo, señor Fernando Colunga Hernández, cuyo nombramiento se inscribió en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 19 de marzo de 1996, y de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo veintiuno del Estatuto Social, le corresponde, en su calidad de Presidente del Directorio, asumir temporalmente las funciones de Presidente Ejecutivo de la Compañía.

Sus atribuciones son las constantes en la escritura pública de Reforma y Codificación del Estatuto Social, celebrada el 7 de noviembre de 1995 ante el Notario décimo cuarto del cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 10 de enero de 1996.

Sus funciones entrañan la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

Se deberá inscribir en el Registro Mercantil de este cantón la separación del Señor Fernando Colunga y el encargo de la Presidencia Ejecutiva a Usted, en base de esta nota.

Atentamente.

Gonzalo Valárezo Fdez. de C.  
DIRECTOR LEGAL - SECRETARIO AD-HOC DE LA COMPAÑIA

NOTARIA DECIMO CUARTA DEL CANTON QUITO  
Certifico y doy fe que, la presente copia es fiel fotocopia del original que ha sido presentado en esta Notaría para su certificación. - QUITO, 27 MAR. 1996

En esta fecha acepto el cargo de Presidente Ejecutivo Encargado del Consortio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL.

Quito, 26 de marzo de 1996

Carlos Mosquera Pesantes

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No 154 del Reg. Mercantil de Quito, Tercera Sección, Tomo 122

REGISTRO MERCANTIL  
27 MAR. 1996  
EL REGISTRADOR  
LA JUEGA ALMEIDA M.

QUITO: Av. Amazonas 6017 y Río Coca • PDX: (593) 2 469129 • Fax: 469 130 • SWITCH 469 131  
QUAYARQUI: Guayacanes y la 5ta. (esq.) URDESA • PBX (593) 4 865 233 • Fax: 865 339  
CUECAY: Miguel Cordero 664 y Av. Solano, 2da. pta. • Teléfono: (593) 7 951 919 • Fax: 816 530



I

De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley  
Notarial referida por Decreto Supremo número 2260 de  
marzo 31 de 1972 publicada en el Registro Oficial N° 504  
del 12 de abril de 1972, DOY FE que la fotocopia proce-  
dente que consta de UNA folio, es exacta al  
documento original que también se me exhibió. Cuentas  
Indeterminadas - Guayaquil.

23 ENE. 1998

*de Juan Slay de Páez*



*Dra. Norma Plata de G. Páez*  
NOTARIA DECIMA TERCERA

**ESPACIO  
EN BLANCO**

20063

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, CELEBRADA EL DIA VEINTITRES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-**

En la ciudad de Guayaquil, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho, a las catorce horas treinta minutos, en la oficina número novecientos cinco, noveno piso, del Edificio Torre Azul, que se levanta sobre la calle Chile, número trescientos tres, se reúne la totalidad de los accionistas de la compañía CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, señores: CONECEL HOLDINGS LIMITED, propietaria de Sesenta y Tres Millones Setecientos Cincuenta Mil acciones; y, CENTRO EMPRESARIAL CEMPRESA C.A., propietaria de Once Millones Doscientas Cincuenta Mil acciones. Se deja especial constancia de que las acciones son ordinarias, nominativas, de un valor de un mil sucres cada una y con derecho a un voto y que el capital suscrito de la compañía asciende a la suma de Setenta y Cinco Mil Millones de Sucres. Los accionistas han convenido previamente por unanimidad reunirse en Junta General Universal con el objeto de conocer y resolver sobre el siguiente punto: Reforma Integral y Codificación del Estatuto Social de la compañía. Dirige la reunión, el Presidente Ejecutivo Encargado de la compañía, señor Carlos Mosquera Pesantes y actúa como Secretario Ad-Hoc, por designación de los asistentes, el señor Gonzalo Valarezo Fernández de Córdoba. Encontrándose presente la totalidad del capital suscrito y pagado, habiendo convenido previamente por unanimidad los accionistas en reunirse en Junta General Universal, estando de acuerdo con el punto a tratarse y habiéndose elaborado la lista de los asistentes por el Secretario, en la que constan los nombres de los accionistas presentes, la clase y valor de las acciones y el número de votos que les corresponden, lista que se encuentra debidamente suscrita por él y por el Presidente y siendo las quince horas, el Presidente declara legalmente instalada esta Junta General Universal o Totalitaria, que se reúne sin el requisito de convocatoria publicada por la prensa, al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. El Presidente ordena que por Secretaría se de lectura al único punto del orden del día. REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA. Toma la palabra el señor Carlos Mosquera Pesantes y pone a consideración de los presentes, el proyecto de reforma integral y codificación de estatutos de la compañía. Los accionistas estudian el documento y luego de ello, se recepta la votación, que arroja que se aprueba por unanimidad, la reforma integral y codificación del estatuto social, cuyo nuevo texto será el siguiente: "ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL.- CAPTULO PRIMERO.- DEL



**NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO UNO: NOMBRE.-** El nombre de la Compañía es **CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL.-**

**ARTÍCULO DOS: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas o representaciones en otras ciudades del país o del exterior.-

**ARTÍCULO TRES: OBJETO.-** La Compañía tendrá como objeto social la realización de toda clase de actividades en el campo de las telecomunicaciones, por lo tanto, se dedicará a la explotación de los servicios finales y portadores de telecomunicaciones, sean éstos de voz, imagen o datos y servicios de valor agregado, así como también de todos aquellos servicios que se creen, desarrollen o deriven a partir de los antes mencionados, incluyendo la explotación de los medios de información tecnológica existentes a la fecha, sean éstos alámbricos, inalámbricos, o vinculados, o derivados de cualquier otro tipo de tecnología que se desarrolle en el futuro; los de telefonía celular, sistemas troncalizados, administración y operación de líneas telefónicas 900, importación, instalación y operación de telepuertos y estaciones terrenas. Se dedicará también a operar sistemas de televisión codificada, por cable, en bandas de frecuencias de microondas o UHF o cualquier otro medio electromagnético, directa por satélite, o mediante el uso de cualquier otra técnica avanzada que a futuro se desarrolle para permitir la optimización del uso del espectro radioeléctrico, con el objeto de transmitir, mediante el sistema de suscripciones, programación variada de producción nacional y extranjera, así como programación deportiva, películas de cartelera, programación cultural; infantil, noticieros, musicales y documentales didácticos en vivo o en diferido, y en general, señales de audio y video en cualesquiera de las formas que la tecnología lo permita y a comercializar las transmisiones que se originen mediante el uso de la tecnología, en cualquiera de las formas que se establezcan por Ley o Reglamentos, para lo cual podrá importar programas que se originen en cualquier parte del mundo y exportar los programas que produzca, sistema que también utilizará para la transmisión de información relacionada con la informática y sistemas de computación, así como servicios de radio y televisión en general. Ejercerá la actividad mercantil como comisionista, mandante, mandataria, agente, gestora, representante de personas naturales y/o jurídicas y podrá realizar a este respecto todos los actos y contratos previstos en su objeto y permitidos por la Ley y adquirirá para sí, acciones, participaciones, cuotas o derechos de sociedades mercantiles o civiles, constituidas o por constituirse. Igualmente podrá dedicarse a la importación, ensamblaje, fabricación, reconstrucción, reparación, exportación, distribución, comercialización y arrendamiento de equipos, maquinarias y demás accesorios o instrumentos relacionados con el objeto de la Compañía, como son

aquellos para telefonía, telecomunicaciones y televisión codificada, de bienes electrónicos, de computación, impresoras, papel y formas continuas y, de partes, piezas y repuestos para todos ellos. Prestará servicios, asesoría y asistencia técnica y administrativa a toda clase de empresas dedicadas a las actividades previstas en este objeto y, especialmente, en los ramos de telecomunicaciones, telefonía, televisión, radio y servicios satelitales en general, empresas para las que seleccionará, evaluará, capacitará y contratará, temporal o permanentemente, personal especializado, mano de obra calificada, jornaleros y trabajadores en general, ya propios, ya contratados para dichas empresas, y desarrollará, creará e implementará sistemas de procesamiento de datos, análisis, estudios, elaboración y desarrollo de proyectos para todas estas actividades en que preste su asesoría. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá importar, exportar, comprar, vender y administrar bienes, adquirir acciones, participaciones, cuotas y derechos de sociedades constituidas o por constituirse, y realizar aquellos actos y contratos permitidos por la Ley, auxiliares o complementarios a su actividad, que se relacionen con su objeto.- **ARTÍCULO CUATRO: DURACIÓN.**- La duración de la Compañía es de cien años a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse, o, disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Apartado 18.2 del Artículo Dieciocho, de estos Estatutos o por las demás causas legales determinadas en la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN.**- **ARTÍCULO CINCO:** El capital autorizado de la compañía asciende a la suma de S/150.000'000.000 (CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES DE SUCRES), dividido en 150'000.000 de acciones, ordinarias, de la categoría "A" o de la categoría "B", nominativas y de un valor nominal de un mil sucres cada una. Dichas acciones estarán representadas por títulos de una o más acciones firmadas conjuntamente por el Presidente del Directorio y el Presidente Ejecutivo. Las acciones de la categoría "A" tendrán todos los derechos fundamentales que la Ley confiere a los accionistas, determinados en el artículo 220 de la Ley de Compañías. Esta categoría de acciones deberá obligatoriamente alcanzar, en todo momento, por los menos, el treinta y tres un tercio por ciento del capital suscrito de la compañía.- **ARTÍCULO SEIS:** Las acciones de la categoría "B" tendrán todos los derechos fundamentales conferidos por la ley para los tenedores de acciones, derechos que están determinados en el artículo 220 de la Ley, excepto que, el derecho a voto en la Junta General de Accionistas estará limitado a los casos que se establecen en el apartado 18.2 del artículo 18, de estos estatutos. Excepto lo previsto en los artículos 6 y apartado 18.2 del artículo 18 de este estatuto, las acciones categoría "B" tendrán los mismos derechos que las acciones categoría "A", incluyendo, pero sin limitar, los siguientes 1.



Pago de dividendos, en proporción al valor pagado de las acciones que posean del total del capital suscrito de la compañía. 2. Capitalización de utilidades para entrega de acciones, éstas últimas también de la categoría "B", en proporción al valor pagado de las acciones que posean del total del capital suscrito de la compañía. 3. Derecho a recibir el pago pertinente, en proporción al porcentaje de acciones pagadas que posean del total del capital suscrito de la compañía, en caso de liquidación de la sociedad. 4. Derecho de preferencia, en proporción a su porcentaje de participación relativo al capital suscrito de la compañía, para suscribir acciones, también de la categoría "B", en caso de aumento de capital. 5. Derecho a votar en las Juntas Generales, junto con los accionistas categoría "A", para resolver sobre un aumento de capital y el precio de las acciones del mismo; cuando el valor que para dichas acciones hubiere propuesto el Directorio fuere inferior en más del diez por ciento al valor justo de mercado. 6. Concurrir, sin derecho a voto, a las Juntas Generales de Accionistas de la categoría "A" en las que se aprueben cuentas, balances e informes de los Administradores y Comisarios de la Compañía. En este caso, los accionistas categoría "B" sólo tendrán derecho a examinar dichas cuentas, balances e informes. En los títulos de las acciones de la categoría "B" necesariamente constará la declaración de que la Compañía ha hecho conocer al accionista el tenor del estatuto social y los derechos y obligaciones que comprenden dichas acciones de la categoría "B".- **ARTÍCULO SIETE:** La Compañía considerará como propietarios de las acciones a quienes aparezcan como tales en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTÍCULO OCHO:** Todo aumento o disminución del capital autorizado, suscrito y pagado, así como la emisión de obligaciones y partes beneficiarias, serán acordados por la Junta General de Accionistas de la compañía, conformada por propietarios de acciones de la categoría "A", salvo lo establecido en el numeral 18.2.3 del artículo 18 de este estatuto. Los accionistas, propietarios de las acciones categorías "A" y "B", tendrán derecho preferente, en proporción a su porcentaje de propiedad en la compañía, para suscribir, la misma categoría de acciones, en todo aumento de capital, de conformidad con la Ley.- **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN, FUNCIONARIOS Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO NUEVE:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, de conformidad con las normas establecidas en este estatuto y administrada por el Directorio, el Presidente del Directorio, el Presidente Ejecutivo, los Vicepresidentes Financiero y de Operaciones, los Vicepresidentes de Área, Gerentes, Subgerentes y demás funcionarios que el Directorio designe, de acuerdo con la planificación estratégica de la compañía. Cada uno de estos funcionarios ejercerá sus funciones de acuerdo con la ley, los estatutos, reglamentos y facultades asignadas para cada caso.- **ARTÍCULO DIEZ:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, le corresponde al Presidente Ejecutivo y a los Vicepresidentes Financiero y de Operaciones, éstos dos últimos actuando en forma conjunta, funcionarios que tendrán los más amplios poderes a fin de que actúen en nombre de la Compañía en todos los

2008

asuntos señalados en estos Estatutos. En caso de falta o impedimento del Presidente Ejecutivo, lo reemplazarán los Vicepresidentes Financiero y de Operaciones, quienes deberán actuar en forma conjunta. Los representantes legales de la compañía obtendrán autorización previa del Directorio en los siguientes casos: Adquisición o disposición de activos de la compañía, otorgamiento de hipotecas, prendas y otras garantías o limitaciones de dominio, y participación en otras empresas que implique obligaciones a cargo de la compañía, en cada caso, por un valor que exceda al máximo que será establecido semestralmente por el Directorio.- **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO ONCE:** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, dentro de los noventa días posteriores al cierre de ejercicio anual, para considerar los asuntos especificados en la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto por el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DOCE:** Las Juntas Generales podrán ser convocadas por el Presidente del Directorio, el Presidente Ejecutivo o dos miembros principales del Directorio, mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación y notificadas, con ocho días de anticipación, en forma personal, para los accionistas que tengan su domicilio en la ciudad de Guayaquil; y para los accionistas que tengan su domicilio fuera de esta ciudad, se notificará a través de telex o fax, y personalmente al delegado por ellos designado, sólo en los casos en que fuere posible hacerlo, debiendo los accionistas, o en su caso sus delegados, confirmar por escrito la recepción de tal convocatoria, quedando constancia de ello en los archivos de la Compañía. Podrán asimismo, solicitar la convocatoria los Accionistas propietarios de, por lo menos, el veinticinco por ciento de las acciones de la categoría "A" para tratar cualquier asunto relativo a la compañía y los dueños de, por lo menos, el veinticinco por ciento de las acciones de la categoría "B" para los asuntos en que pueden votar; o convocarla los Comisarios, de acuerdo a lo prescrito por la Ley de Compañías. Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que constan en los respectivos anuncios de la convocatoria. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- **ARTÍCULO TRECE:** Las Juntas Generales no podrán considerarse constituidas para deliberar en primera convocatoria, si no se hallan representados por los accionistas concurrentes a ellas, por lo menos los siguientes porcentajes: 13.1: Para las Juntas en que sólo pueden votar los accionistas propietarios de las acciones de la categoría "A", la mitad más uno de esta categoría de acciones. 13.2: Para las Juntas en



que pueden votar los accionistas propietarios de las acciones de las categorías "A" y "B", por lo menos la mitad más uno de las acciones de la categoría "A" y la mitad más uno de las acciones de la categoría "B".- Tratándose de segunda convocatoria, se requieren los siguientes porcentajes de acciones representadas y concurrentes a las Juntas Generales: 13.3: Las Juntas en que sólo pueden votar los accionistas propietarios de las acciones de la categoría "A", se reunirán con, por lo menos, el 33 1/3 de porcentaje de acciones de esta categoría. 13.4: Las Juntas en que pueden votar los accionistas propietarios de las acciones de las categorías "A" y "B", se reunirán siempre que se encuentren representadas, por lo menos, el 33 1/3 por ciento de acciones de la categoría "A" y el 33 1/3 de acciones de la categoría "B".- Para tercera o posteriores convocatorias, tanto si se trata de Juntas de Accionistas propietarios de acciones categoría "A" como de Juntas de Accionistas propietarios de acciones categorías "A" y "B", se reunirán con el número de accionistas que se encontraren presentes.- Los accionistas dueños de acciones de la categoría "B" podrán concurrir, pero sin derecho a voto, a las Juntas Generales que se celebren para resolver asuntos en los que sólo pueden votar los propietarios de las acciones de la categoría "A". Podrán asimismo examinar, cuentas balances e informes de los Comisarios y Administradores de la Compañía.-

**ARTÍCULO CATORCE:** La Junta General de Accionistas en que votan exclusivamente propietarios de acciones de la categoría "A", se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital pagado de esta categoría de acciones y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de esta Junta Universal, debiendo suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad; y, la Junta General de Accionistas en que votan propietarios de acciones de las categorías "A" y "B", se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital pagado de las acciones de las categorías "A" y "B" y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de esta Junta Universal, debiendo suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.-

**ARTÍCULO QUINCE:** La Junta General estará dirigida por el Presidente del Directorio y en su ausencia, por la persona que la Junta designe para esa reunión como Presidente Ad-hoc. Actuará como Secretario el Presidente Ejecutivo y en su ausencia la persona a quien la Junta designe como Secretario Ad-hoc. El Presidente y el Secretario suscribirán el Acta correspondiente y de cada Junta se formará un expediente con copia del Acta y de los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente.-

**ARTÍCULO DIECISÉIS:** Las decisiones de la Junta General requerirán los siguientes porcentajes de votos favorables: 16.1: Para las Juntas en que sólo pueden votar los accionistas propietarios de

las acciones de la categoría "A", la mitad más uno de los votos de los concurrentes a la Junta, de esta categoría de acciones.- 16.2: Para las Juntas en que pueden votar los accionistas propietarios de las acciones de las categorías "A" y "B", por lo menos, la mitad más uno de los votos de los accionistas asistentes a la Junta, propietarios de las acciones categoría "A" y la mitad más uno de los votos de los accionistas asistentes a la Junta, propietarios de acciones categoría "B".- ARTÍCULO DIECISIETE: Los accionistas, sean propietarios de las acciones de la categoría "A" o de la categoría "B", estos últimos en las Juntas Generales en las que tengan derecho a votar, podrán concurrir personalmente o hacerse representar por terceros en la forma prevista por la Ley o mediante poder especial o general suficiente para el efecto. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni los comisarios.- ARTÍCULO DIECIOCHO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: 18.1: Son atribuciones exclusivas de la Junta General de Accionistas conformada por propietarios de acciones de la categoría "A", las siguientes: 18.1.1. Nombrar a los miembros del Directorio en número de cinco y sus respectivos suplentes; 18.1.2. Nombrar un Comisario Principal y su respectivo suplente; 18.1.3. Designar auditores externos; 18.1.4. Acordar en cualquier tiempo la remoción de las personas designadas por ella; 18.1.5. Examinar las cuentas, balances e informes de los Administradores y Comisarios y dictar las resoluciones correspondientes; 18.1.6. Acordar las modificaciones al contrato social, reforma de estatutos y reglamentos de la compañía, de conformidad con la Ley, excepto para cualquiera de los casos establecidos en el apartado 18.2 de este estatuto. 18.1.7. Decidir sobre la amortización de las acciones; 18.1.8. Resolver acerca de la elevación del capital autorizado de la compañía; 18.1.9. Resolver acerca de la elevación del capital suscrito y pagado de la compañía y el precio de las nuevas acciones a emitirse en ese aumento, en base a la propuesta que le haga el Directorio, salvo lo previsto en el numeral 18.2.3 de esta cláusula. 18.1.10. Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias, acciones preferentes y obligaciones u otros títulos valores. Para los casos de emisión de partes beneficiarias, los accionistas propietarios de acciones categorías "A" y "B" tendrán la primera opción de adquisición, en proporción al porcentaje de acciones que posean del total del capital suscrito de la compañía. 18.1.11. Resolver sobre la constitución de reservas especiales o facultativas; 18.1.12. Interpretar los presentes Estatutos, excepto con relación a asuntos que afecten a los accionistas clase "B" en que la interpretación la harán conjuntamente los accionistas de las categorías "A" y "B" y ejercer todas las atribuciones que la Ley señala a la Junta General; y, 18.1.13. Ejercer todos los derechos otorgados por la Ley a la Junta General, excepto aquellos derechos que requieran la aprobación de los accionistas de la categoría "B", tal como se establece en el apartado 18.2 de esta cláusula.- Los accionistas



propietarios de acciones de la categoría "B" no tienen derecho a voto con respecto a las atribuciones antes mencionadas.- 18.2. Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, conformada por propietarios de acciones de las categorías "A" y "B":

18.2.1. Decidir sobre reformas o cualquier otro cambio al Estatuto Social o a Reglamento y cualquier otro acto, que modifiquen las características de las acciones categoría "B"; 18.2.2. Decidir sobre la disolución y liquidación de la Compañía y designar sus liquidadores, en los casos determinados en el artículo 13 de este estatuto y fijar el procedimiento para la liquidación; 18.2.3. Decidir conjuntamente con los accionistas categoría "A" sobre la elevación del capital suscrito y pagado de la compañía, exclusivamente cuando el Directorio al proponer un aumento de capital fije un precio para las nuevas acciones a emitirse, que sea inferior en más del diez por ciento al valor justo de mercado.- ARTÍCULO DIECINUEVE: Cada accionista propietario de acciones de la categoría "A" tendrá derecho a solicitar al representante y/o representantes legales de la compañía que canjeen sus acciones categoría "A" por acciones categoría "B". Este cambio de categoría de las acciones que haga el accionista se sujetará a las reglas siguientes: 19.1. Será proporcional, de tal forma que se mantenga el treinta y tres un tercio por ciento mínimo, sobre el total del capital accionario en acciones de la categoría "A". 19.2. Se hará de tal manera que no afecte el derecho que tienen los otros accionistas de la categoría "A" a efectuar igual cambio proporcional de categoría de acciones.- CAPÍTULO QUINTO.- DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO VEINTE.- DEL DIRECTORIO: El Directorio estará compuesto por cinco miembros principales y sus respectivos suplentes, en el número de uno por cada vocal principal. El Presidente del Directorio será elegido de entre los miembros principales en la forma prevista en estos Estatutos. La designación de los miembros principales del Directorio la realizará la Junta General de Accionistas conformada exclusivamente por propietarios de acciones de la categoría "A", por mayoría absoluta, esto es, la mitad más uno de acciones de la categoría "A".- ARTÍCULO VEINTIUNO: Las sesiones del Directorio se realizarán por lo menos una vez cada mes y de acuerdo a los requerimientos de la Compañía, previa convocatoria del Presidente del Directorio o del Presidente Ejecutivo por propia decisión o a petición de uno de los Directores Principales. Las convocatorias deberán realizarse, tanto a los directores principales como suplentes, mediante carta a cada uno de ellos y notificarse con cinco días de anticipación, a la fecha de cada reunión, en forma personal para los Directores que tengan su domicilio en la ciudad de Guayaquil; y para los Directores que tengan su domicilio fuera de esta ciudad, se notificará a través de telex o fax y, personalmente, al delegado por ellos designado, sólo cuando ello fue posible, debiendo los Directores o en su caso sus delegados, confirmar por escrito la recepción de tal

convocatoria, quedando constancia de ello en los archivos de la Compañía. El Directorio será presidido por el Presidente del Directorio y en su ausencia por uno de los miembros del Directorio elegido por los presentes en la reunión. Actuará como Secretario el Presidente Ejecutivo y en su ausencia la persona a quien los miembros del Directorio designen como Secretario Ad-hoc. El Presidente del Directorio y el Secretario suscribirán el Acta correspondiente y de cada sesión se creará un archivo que contendrá el expediente con copia del Acta y de los documentos que sirvan para justificar que la sesión se celebró válidamente. Podrán celebrarse reuniones de Directorio sin convocatoria previa, cuando todos los Miembros estén de acuerdo en celebrarla, pudiendo mantener la reunión personalmente o a través de medios de comunicación que permitan la participación simultánea de los cinco miembros del Directorio sean principales o sus respectivos suplentes; en cuyo caso el Presidente del Directorio, a través del Secretario, remitirá vía telex o fax a cada Miembro del Directorio, el acta respectiva con la constancia de las decisiones tomadas. En las sesiones del Directorio, formalmente convocadas, a falta de un director principal y de su respectivo suplente, el Presidente del Directorio podrá autorizar la actuación de otro suplente designado y autorizado por el Director que no pudo asistir. En caso de que el Director que no puede asistir no autorice, a pesar del pedido formulado por el Presidente del Directorio, la actuación de otro suplente, el Presidente del Directorio podrá autorizar la actuación de dicho Director Suplente. La autorización del Director que no puede asistir, para que actúe otro suplente, deberá ser dada por escrito con veinticuatro (24) horas de anticipación a la fecha de la sesión.- ARTÍCULO VEINTIDÓS: El Directorio podrá sesionar con la asistencia de, por lo menos, la mitad más uno de los miembros principales o sus respectivos suplentes y sus acuerdos serán tomados con el voto aprobatorio de la mayoría simple de los miembros asistentes. Son sus deberes y atribuciones: 22.1. Nombrar y remover al Presidente del Directorio de entre los miembros principales del Directorio. 22.2. Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo y fijar su remuneración. 22.3. Nombrar y remover a los Vicepresidentes Financiero y de Operaciones y fijar sus atribuciones y deberes. 22.4. Crear las demás Vicepresidencias, Gerencias y Subgerencias que considere necesarias y designar los funcionarios para ocuparlas, fijándoles sus atribuciones y deberes. 22.5. Aprobar el Organigrama Funcional de la Compañía.- 22.6. Determinar los cargos directivos de nueva creación y nombrar o remover a los funcionarios designados a tal efecto fijando sus deberes, atribuciones y remuneraciones, las que no podrán entrañar la representación legal de la Compañía, salvo poder otorgado según lo previsto en estos Estatutos y en la Ley de Compañías.- 22.7. Proponer a la Junta General de Accionistas categoría "A" el aumento del capital suscrito de la compañía y el precio que se podría fijar por las nuevas acciones



a emitirse: Si el valor que se fije excediere el valor nominal de la acción, una suma igual al valor nominal se contabilizará como parte del capital y el excedente pasará a formar parte de las reservas. Si el valor propuesto para las acciones fuere inferior en más del diez por ciento del valor justo de mercado, el aumento de capital deberá ser resuelto en Junta General conformada por accionistas de las categorías "A" y "B".- 22.8. Designar asesores legales y auditores internos. 22.9. Cuando el Directorio decida otorgar un poder especial deberá autorizar al Presidente Ejecutivo para que firme la escritura pública de poder especial. 22.10. Acordar a cualquier tiempo la remoción de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por estos Estatutos o por decisión del Directorio, siempre y cuando sea de su competencia. 22.11. Establecer la política general de la compañía y supervigilar la marcha administrativa, comercial, técnica y financiera de ésta, haciendo las recomendaciones que fueren del caso. 22.12. Autorizar al representante legal de la Compañía para tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social. 22.13. Establecer las condiciones y límites en la delegación de facultades del Presidente Ejecutivo tanto para la apertura de cuentas corrientes bancarias, como para el giro, aceptación y endoso de cheques y órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía. 22.14. Autorizar la compraventa, así como la constitución de hipotecas y otros derechos reales sobre bienes inmuebles, y la prenda y más derechos sobre bienes muebles. 22.15. Autorizar contratos que deban celebrarse entre la Compañía y cualquiera de sus Accionistas, Directores, Administradores o personas relacionadas con ellos, siempre que tales contratos se encuentren dentro del giro ordinario de los negocios de la compañía. 22.16. Autorizar todas las obligaciones directas, indirectas o contingentes que impliquen una responsabilidad pecuniaria por una cuantía cuyo monto, en cualquier moneda, exceda de los límites máximos que fije semestralmente el Directorio, salvo que dicha obligación conste aprobada previamente en el Presupuesto de Inversiones y Operaciones o que se trate de renovaciones de obligaciones financieras preexistentes. Estos últimos dos casos deberán ser conocidos en la próxima Reunión de Directorio. 22.17. Aprobar inversiones que no consten aprobadas previamente en el Presupuesto de Inversiones y Operaciones. 22.18. El establecimiento o disolución de subsidiarias, el establecimiento o terminación de asociaciones con otras compañías, y, la compra o la venta de acciones o participaciones en otras compañías o negocios. 22.19. Aprobar semestralmente el Presupuesto de Inversiones y Operaciones y el Plan General de Actividades de la Compañía presentados por el Presidente Ejecutivo. 22.20. Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas para su aprobación, el Informe de Actividades del Presidente Ejecutivo que fuera conocido y aprobado por el Directorio. 22.21. Conceder licencia a los miembros del Directorio, al Presidente del Directorio y al

Presidente Ejecutivo. 22.22. Determinar la garantía que debe rendir el Presidente Ejecutivo o los Vicepresidentes Financiero y de Operaciones, cuando lo estime oportuno. 22.23. Toda obligación adquirida por el administrador frente a terceros, podrá ser ratificada por el Directorio si a juicio de éste aquella fuere conveniente. 22.24. Fijar la remuneración de los Comisarios y de los Auditores Externos, o delegar tal atribución para que negocie el Presidente Ejecutivo. 22.25. Designar el miembro principal del Directorio que sustituirá al Presidente del Directorio, en caso de ausencia, incapacidad temporal o definitiva de este último. 22.26. Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden según la Ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General; y, 22.27. Interpretar, con excepción de aquellos asuntos que afecten a los accionistas categoría "B", los Estatutos sociales y demás Reglamentos, de modo obligatorio, en receso de la Junta General sin efecto retroactivo, con la obligación de someter dicha interpretación a la aprobación de la próxima Junta General. Las reuniones del Directorio podrán suspenderse a pedido de dos o más de los directores presentes. Esta suspensión no podrá ser menor de setenta y dos (72) horas, la cual procederá solo una vez por cada tema analizado en la sesión. Al momento de la suspensión deberá fijarse, por parte del Presidente del Directorio, el día y la hora de reinstalación de la reunión suspendida.- **ARTÍCULO VEINTITRÉS.- DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO:** El Presidente del Directorio será elegido de entre los miembros principales del Directorio y será quien presida las reuniones del Directorio y de la Junta General de Accionistas. El Presidente del Directorio tendrá los siguientes deberes y atribuciones. a) Convocar y presidir la Junta General y las sesiones de Directorio y suscribir las actas correspondientes. b) Cuidar el cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República, en la marcha de la sociedad. c) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los títulos y certificados de las acciones; y, d) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos o los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General y del Directorio.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:** El Presidente Ejecutivo será nombrado por el Directorio de la Compañía. La subrogación temporal del Presidente Ejecutivo se hará conforme a lo establecido en los presentes Estatutos. El Presidente Ejecutivo tendrá, además de los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados en la Ley para los Administradores, los siguientes. a) Representar la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente y administrarla sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes Estatutos. b) Actuar como Secretario en las Juntas Generales y Reuniones del Directorio. c) Planificar y ejecutar el desarrollo económico de la Compañía. d) Controlar el desarrollo económico de la Compañía. e) Identificar,

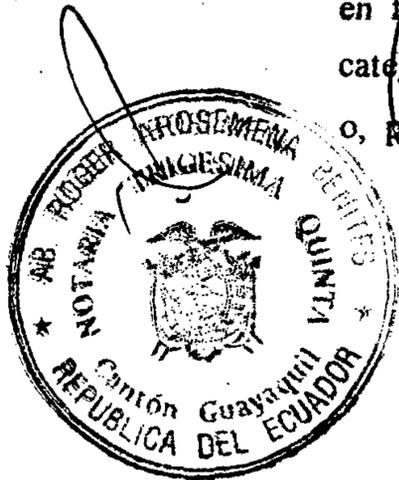


planificar y organizar las inversiones de la Compañía en otros negocios, de acuerdo con las políticas fijadas y las autorizaciones otorgadas por el Directorio. f) Realizar las inversiones y controlar las negociaciones ya sean de su competencia o sean autorizadas por el Directorio. g) Presentar anualmente al Directorio y luego a la Junta General, los Estados Financieros Auditados de la Compañía. h) Elaborar y presentar semestralmente al Directorio para su análisis y aprobación, el Presupuesto de Inversiones y Operaciones y el Plan General de Actividades de la Compañía. i) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar cheques y órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía, pudiendo delegar tales atribuciones de acuerdo con las condiciones y límites que establezca el Directorio. j) Girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, a nombre y por cuenta de la compañía. k) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen la transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización del Directorio, dentro de los límites previstos en este Estatuto. l) Suscribir los poderes autorizados por el Directorio. m) Responder por los bienes de la Sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la Compañía. n) Llevar los Libros de Actas, Expedientes de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones. o) Suscribir conjuntamente con el Presidente del Directorio los títulos y certificados de acciones. p) Presentar mensualmente al Directorio, dentro de los primeros ocho días posteriores a la terminación del mes, un Informe Mensual de Actividades y Resultados, datos financieros, reportes de ventas, de gastos, estadísticas y estados financieros. q) Presentar anualmente al Directorio y luego a la Junta General de accionistas propietarios de las acciones de la categoría "A", dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, un informe sobre las Actividades de la misma. Los accionistas categoría "B" podrán, sin derecho a voto, examinar este informe. r) Nombrar y remover a los empleados y fijar sus remuneraciones, y, s) Coordinar las relaciones de la compañía, tanto con el Sector Público con el Sector Privado.-

**ARTÍCULO VEINTICINCO:** El Presidente Ejecutivo estará sujeto a la supervisión del Directorio por lo que, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las atribuciones previstas en los artículos precedentes, si bien este acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros, el Presidente Ejecutivo será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal situación produjere, salvo que el Directorio ratifique dicha actuación.-

**ARTÍCULO VEINTISÉIS.- DE LOS VICEPRESIDENTES FINANCIERO Y DE OPERACIONES:** Los Vicepresidentes Financiero y de Operaciones tendrán, además de las funciones que les asigne el Directorio, las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma conjunta; y, b) Subrogar, también en forma conjunta, al Presidente

Ejecutivo, en los casos de falta, ausencia e impedimento de éste, con los mismos deberes y atribuciones del reemplazado.- **CAPÍTULO SEXTO.- DURACIÓN DE FUNCIONES.- ARTÍCULO VEINTISIETE: PERIODOS DE DESIGNACIÓN.-** El Presidente del Directorio, los miembros del Directorio, el Presidente Ejecutivo, los Vicepresidentes Financiero y de Operaciones y los Comisarios de la Compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de dos años, sin embargo deberán permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por un nuevo período y así indefinidamente.- **ARTÍCULO VEINTIOCHO:** En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Presidente del Directorio, lo reemplazará el miembro principal del Directorio previamente designado para el efecto. En caso de falta o impedimento temporal del Presidente Ejecutivo lo reemplazarán, en forma conjunta, los Vicepresidentes Financiero y de Operaciones.- **ARTÍCULO VEINTINUEVE: DESIGNACIÓN DE COMISARIOS.-** La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.- **CAPÍTULO SÉPTIMO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, UTILIDADES, RESERVAS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-ARTÍCULO TREINTA: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TREINTA Y UNO: UTILIDADES O PÉRDIDAS Y FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades o pérdidas obtenidas en cada ejercicio económico, la Junta General de Accionistas conformada por accionistas de la categoría "A", determinará la forma de su distribución, para cada propietario de acciones categorías "A" y "B", en proporción al porcentaje de acciones pagadas que posean en el capital suscrito de la Compañía, de conformidad con las disposiciones legales respectivas. En el caso de utilidades, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. La Compañía de acuerdo con la Ley, formará un Fondo de Reserva Legal, para lo cual de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico, tomará un porcentaje no menor al diez por ciento (10%), hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social. Se formará además una reserva facultativa de conformidad con lo determinado en el apartado 22.7 del artículo 22 de este Estatuto.- **ARTÍCULO TREINTA Y DOS: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá por la expiración del plazo para el cual fue constituida, por resolución tomada con el voto favorable, adoptado en forma conjunta, por la mitad más uno de los propietarios de las acciones de la categoría "A" y la mitad más uno de los propietarios de las acciones de la categoría "B"; o, por otra causa de las determinadas en la Ley y en estos Estatutos. En caso de



disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Presidente Ejecutivo, más de haber oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.-

**CAPÍTULO OCTAVO.- DISPOSICIONES GENERALES.- PRIMERA:** Cualquier asunto que no estuviere contemplado en estos Estatutos y para cuya decisión la Ley no haya establecido manera de solución, será resuelto por la Junta General de Accionistas propietarios de acciones de la categoría "A", a excepción de aquellos asuntos que afecten a los accionistas categoría "B" y que requieran ser aprobados por la mayoría de accionistas categoría "B".- **SEGUNDA:** Para todo aquello que no esté previsto en estos Estatutos, se entenderán incorporados los preceptos contenidos en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y más leyes pertinentes.- **TERCERA: AUTORIZACIÓN.-** La Junta General de Accionistas de la Compañía resolvió autorizar al Presidente Ejecutivo Encargado, para que realice todos los trámites necesarios para la legalización de la reforma y codificación del Estatuto Social de la compañía, así como para que proceda a suscribir la correspondiente escritura pública."- Se autoriza además, por unanimidad, al señor Carlos Mosquera Pesantes, Presidente Ejecutivo Encargado y representante legal de la sociedad, a otorgar la escritura pública respectiva y realizar todas las gestiones requeridas en el presente trámite. Por no haber otro asunto que tratar, se otorgó un receso para la redacción de la presente acta. Reinstalada la sesión, con los mismos asistentes, se dio lectura en alta voz al contenido de la misma, siendo aprobado por unanimidad, para constancia de lo cual la suscriben todos los concurrentes. f) p. CONECCEL HOLDINGS LIMITED, Simón Parra Gil; f) p. CENTRO EMPRESARIAL CEMPRESA C.A., María de Rivadeneira; f) Carlos Mosquera Pesantes, Presidente; f) Gonzalo Valarezo Fernández de Córdova, Secretario ad-hoc.

**CERTIFICO:**

Que el acta que antecede es fiel copia de su original, que reposa en el libro de actas de la compañía, al que me remito en caso necesario.



**GONZALO VALAREZO FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA**

Secretario ad-hoc

1 NICACIONES S.A. CONECEL y copia del acta de la  
 2 Junta General Universal de Accionistas de  
 3 dicha compañía.- El otorgante me presentó sus  
 4 respectivos documentos de identificación per-  
 5 sonal.- Leída que le fué la presente escritura  
 6 de principio a fin y en alta voz, por mí la  
 7 Notaria al otorgante, éste la aprobó en todas  
 8 y cada una de sus partes, se afirmó y ratificó  
 9 y firma en unidad de acto y conmigo la Notaria  
 10 de todo lo cual DOY FE.-



NOTARIA  
 130  
 Guayaquil  
 Dra. Norma  
 Plaza de  
 García

15 p. COMPAÑIA CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMU-  
 16 NICACIONES S.A. CONECEL.

19 f) SR. CARLOS MOSQUERA PESANTEZ.

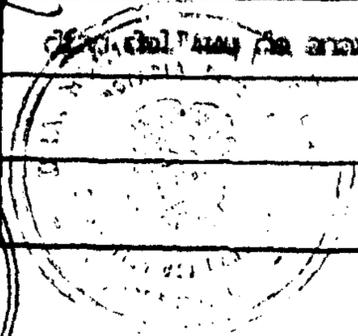
20 C.C.# 1701226282

21 C.V.# 0237-064

22 RUC.# 1791251237001

24 Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta CUPIA COPIA CERTIFICADA, que  
 25 firmo y sello en doce fojas útiles, en la ciudad de Guayaquil, a los veintitres

26 días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.- *de Norma Plaza de García*



RAZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la  
disposición contenida en el artículo segundo de la  
resolución # 98-2-1-1-0000390, de fecha 27 de enero de  
1998, emitida por el Intendente de Compañías de la  
Superintendencia de Compañías, al margen de la matriz de  
fecha 23 de enero de 1998, otorgada ante la Notaria Décima  
Tercera de este Cantón Doctora Norma Plaza de García.-  
Guayaquil, 28 de enero de 1998.-



*Dr. Norma Plaza de García*  
NOTARIA DECIMA TERCERA

**CERTIFICO:** Que con fecha de hoy; y en cumplimiento de lo or-  
denado en la Resolución NO 98-2-1-1-0000390, dictada el 27 -  
de Enero de 1998, por el Intendente de Compañías de Guaya-  
quil, queda inscrito este escritura, la misma que contiene -  
la PRORROGA DE PLAZO Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS de CON-  
SORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. - CONTEL., -  
de fojas 7.991 a 8.014, número 1.871 del Registro Mercantil  
y anotada bajo el número 2.793 del Repertorio.- Guayaquil, -  
veinte y nueve de Enero de mil novecientos noventa y ocho.-  
El Registrador Mercantil Suplente.-

**Dr. CARLOS PONCE ALVARADO**  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

**CERTIFICO:** Que con fecha de hoy, queda archivée una copia en

téntica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial NO 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, veinte y nueve de Enero de mil novecientos noventa y ocho.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se tomó nota de esta escritura de PRORROGA DE PLAZO Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS de CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S. A. CONCEL, a foje 7.024 del Registro Mercantil de 1.998, el margen de la inscripción respectiva.-Guayaquil, veinte y nueve de Enero de mil novecientos noventa y ocho.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Autorización a la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la presente escritura.-Guayaquil, veinte y nueve de Enero de mil novecientos noventa y ocho.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil



RAZON: Mediante Resolución No. 98-2-1-1-0000390, dictada por la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 27 de enero de 1.998; se aprueba la prórroga de plazo y la reforma de estatutos de la compañía: CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo cuarto tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 24 de junio de 1.983.

Quito, a 4 de Febrero de 1.998.



*[Handwritten signature]*  
Dr. Jorge Machado Gavilanes  
NOTARIO - BOGABO



ABOGADO ROGER AROSEMENA BENITES NOTARIO Trigésimo Quinto del Cantón Guayaquil de Conformidad con el número 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial. Reformada por Decreto Supremo número 2386 de Marzo 31 de 1.996

DOY FE que la fotocopia precedente en quince (15) fojas es exacta al documento que se me exhibe.

Guayaquil.....de 16 FEB. 1998 de 19.....

*[Handwritten signature]*  
Ab. Roger Arosemena Benites  
Notario Trigésimo Quinto  
Cantón Guayaquil